



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00546-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOUNION.
DEMANDADO:	CARMEN ALICIA HERNANDEZ ARRIETA y JUAN CARLOS OROZCO ARIZA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso referenciado. Sírvase proveer.
Soledad, noviembre 12 de 2021.

Janny Guillot Polo

**JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, NOVIEMBRE 12 DE 2021.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que se procedió con él envío de las comunicaciones, pero las realizadas al demandado **JUAN CARLOS OROZCO ARIZA**, estas no cumplen con lo establecido en el inciso 3° del art. 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020, en tanto, si bien es cierto, la certificación de envío aportada indica **“correo electrónico enviado y dejado en el correo del destinatario”**, el mensaje no cuenta con acuse de recibo o la constancia de acceso al mensaje, es decir la constancia demuestre que los archivos fueron abiertos y descargados, para con ello corroborar el acceso a la mencionada comunicación por parte del demandado.

Así las cosas, se procederá a requerir a la parte demandada para que cumpla con la carga de notificación impuesta en el mandamiento de pago, en los términos señalados en el Decreto 806 de 2020, lo cual deberá realizar en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda.

RESUELVE:

- 1- Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación al demandado JUAN CARLOS OROZCO ARIZA.
- 2- Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñaloza Gómez
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 141 del 16/11/2021 se
notificó la providencia anterior.

Janny Guillot Polo
**JANNY GUILLOT POLO
Secretaria**